

San Juan de Pasto (Nariño), 25 de agosto de 2020

Señor:

**JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR**

Teléfono: 318 6577201

Correo electrónico: [iliaisa36@outlook.com](mailto:iliaisa36@outlook.com)

Imues – Nariño

**Referencia:** Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 015 de 2015 – “Rumichaca – Pasto”.

**Asunto:** Comunicación de desistimiento tácito y archivo de la petición con Radicado R-02-20200616-01366– “*Solicitud Indemnización perjuicios ocasionados en la intervención constructiva predio Rupa-4-0452, UF 4*”

Cordial Saludo,

Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Mediante petición radicada en esta Concesionaria con el número R-02-20200616-01366, el interesado solicito la indemnización de los presuntos perjuicios ocasionados en la intervención constructiva predio Rupa-4-0452, UF 4”.

Esta solicitud fue contestada por esta Concesionaria mediante oficio 02645-20 de fecha 23 de junio de 2020, en el cual se manifestó que para efectos de resarcir los presuntos perjuicios ocasionados al peticionario se hace necesario que acredite la responsabilidad del Consorcio mediante el hecho, el nexo causal y el daño, de tal manera que una vez se cumpla con estas condiciones, se procedería a dar inicio al trámite de reclamación ante la aseguradora, para efectos de lo cual, se debería aportar una serie de documentos para trámite correspondiente, que se relacionaron en la respectiva respuesta.

Se informó en el oficio de igual manera que contaba con el término de un (1) mes para atender este requerimiento en su totalidad, salvo que antes de vencer el plazo concedido, solicite una prórroga hasta por un término igual, ya que de lo contrario se entenderá el desistimiento tácito y procederá el archivo de la petición en concordancia con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 de 2015 el cual regula las “*peticiones incompletas y desistimiento tácito*”.

No obstante, lo anterior, a la fecha el peticionario no ha remitido la debida documentación, que es requerida por la compañía de seguros con el fin de continuar con el análisis del siniestro.



De acuerdo a lo anterior, en la medida en que se ha brindado la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y teniendo en cuenta que a la fecha se ha cumplido con el término legal procedente para atender la solicitud de documentos por parte de esta entidad, sin que exista manifestación alguna por parte del peticionario en relación con los documentos requeridos, acogiéndonos a lo dispuesto por artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 de 2015, esta Entidad considera viable declarar el desistimiento tácito de la petición y en consecuencia ordenar el archivo de la misma .

Por lo anterior esta compañía decidió:

1. Dar por desistida las peticiones presentada por el señor **JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR** , con Radicado R-02-20200616-01366
2. Archivar la petición presentada por el señor **JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR**, con Radicado R-02-20200616-01366.
3. Notificar la presente decisión al señor **JOSE MARIA JULIO PEREZ NANDAR**

Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada por el interesado con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la ley 1755 de 2015

Cordialmente,

**GERMAN DE  
LA TORRE  
LOZANO**

URL: I REPRESENTANTE LEGAL, SMPUE LA TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO EAR, S=PASTO, OU=OTROS - 1 AÑO - TOKEN FÍSICO, SERIALNUMBER=1163133, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=900809463, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.2=79328611, OID.1.3.6.1.4.1.23267.2.1=57, O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO, G=GERMAN, E=GDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO, CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO Razón: Soy el autor de este documento

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**

Gerente General

Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó: NLO-RDL – A. Romero

Revisó: Yohana Fierro

Aprobó: E. De La Portilla

Revisión Jurídica: NLO-RDL - E.C.A.

Remisión: N/A





ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA &lt;aviveros@uniondelsur.co&gt;

---

**OFICIO CVUS 03207-20 Comunicación de desistimiento tácito y archivo de la petición con Radicado R-02-20200616-01366- “Solicitud Indemnización perjuicios ocasionados en la intervención constructiva predio Rupa-4-0452, UF 4”**

---

LADY STEPHANIE RIASCOS CARVAJAL &lt;gestiondocumental@uniondelsur.co&gt;

26 de agosto de 2020, 11:48

Para: iliaisa36@outlook.com

Cc: ANGELICA SAMANTHA VIVEROS YELA &lt;aviveros@uniondelsur.co&gt;

-Buen día

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur,

Por medio del presente, se remite adjunto comunicación **03207-20** para su conocimiento, en respuesta al radicado **R001366-20**

Muchas Gracias

Cordialmente,

**Stephanie Riascos**

Analista Gestion Documental

Cra 22B No 12 Sur -137 San Miguel de Obonuco

Pasto, Narino, Colombia

Tel (057)(2) 7377200, 7377129, 7377130 y 7317131

Cel: 3128164566

[www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) - @viauniondelsur facebook/Viauniondelsur

CONCESION  
Rumichaca  
Pasto [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co)

---

 **03207-20.pdf**  
170K